

Medellín, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez,

Permítame informarle que, en el presente trámite de PARD, la Autoridad Administrativa informa que, el niño por el que se litiga, quien se encontraba bajo medida de protección en la modalidad de internado, presentó abandono irregular de la institución, desde el día 28 de Abril de la anualidad que transcurre, por lo que solicitan boleta de egreso del programa, también es importante anotar que, se requiere hacer la notificación del PARD en un medio masivo de comunicación, tal y como lo señala el artículo 123 del Código de Infancia y Adolescencia.

A Despacho para proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Demandante:	ELKIN DARÍO BECERRA VERA
Niño:	M. B. A.
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00155 – 01
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO DE TRÁMITE
Decisión:	DISPONE -NOTIFICAR Y -EXPEDIR BOLETA DE EGRESO.

En vista de la constancia que antecede y que el niño M. B. A., carece de representante legal, de acuerdo a lo estudiado en el expediente, se dispone que,

- Se realice la citación a todos los parientes cercanos y a las demás personas interesadas en hacerse presente en el PROCESO ADMINISTRATIVO DE

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, que se sigue a favor del precitado niño, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.

La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios masivos de comunicación, los citados no comparecen y se procederá conforme lo indica el Código de Infancia y Adolescencia. Lo anterior, dado que no obra en la foliatura la constatación administrativa de que se hubiera verificado efectivamente la publicación del llamamiento de la progenitora del niño, por el término de los cinco días, conforme exigencia legal y previsión administrativa. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia

- De otro lado, se dispone expedir las boletas de egreso del niño M. B. A. con tarjeta de identidad No. 1.061.626.402 y SIM 11155596. Las cuales deberán ser enviadas a la institución CORPORACIÓN SUPERARSE, para lo de su competencia.
- También se deberá realizar la indagación a fin de constatar el lugar de ubicación del niño en estos momentos y de ser necesario oficiar a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, para que realicen su búsqueda y lo pongan a disposición de esta Dependencia Judicial, lo anterior para lo de nuestra competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ba5b2d229dcbcf26412af3f983325c129c4afdf66daa21b9d341213537c65**

Documento generado en 23/05/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>